

EXTRAORDINARIO

AL NUMERO 16 DE "EL CRITERIO,"

LA PROPIEDAD DE LA IGLESIA EN FILIPINAS

DISCURSO PRONUNCIADO

POR EL

EXCMO. É ILMO. SR. OBISPO DE SALAMANCA

CON MOTIVO DE LA INTERPELACION DEL SEÑOR MERELO SOBRE LA REAL ORDEN QUE AUTORIZÓ Á LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS DE FILIPINAS PARA ENAGENAR SUS BIENES.

Sesión del día 21 de Mayo.

El Sr. Obispo de *Salamanca*: Señores Senadores, conocida es del Senado mi situación presente. Continúo en el uso de la palabra, según la concesión que me ha hecho la Mesa, por haber suplicado ayer tarde que en virtud de excitarme el Sr. Montero Ríos á precisar con toda exactitud unas citas cronológicas, no habiéndome podido servir el tomo VI de la Historia eclesiástica de D. Vicente Lafuente que yo reclamé por que no existía en la Biblioteca del Senado, y como dije que hoy podría precisar las citas, ha sido tal la amabilidad del Sr. Presidente que me ha concedido de nuevo la palabra. La anudo, pues, y ahora que tengo aquí los libros indispensables para precisar con toda exactitud y puntualidad y confirmar las notas que yo di, entro con holgura en la rectificación, y en la seguridad de que no tengo que modificar nada de mis palabras, sino más bien tenía que venir á hacer observaciones sobre las del Sr. Montero Ríos.

¿A qué propósito me interrumpió el Sr. Montero Ríos, con derecho perfecto, indudablemente, mientras yo rectificaba al Sr. Merelo, ó más bien, me rectificaba á mí mismo en el debate con el Sr. Merelo, porque, respondiendo yo á una alusión personal en el debate suscitado por el Sr. Merelo, había formado un argumento contra los desafueros y abusos del Regio patronato, discurrendo de esta manera: ¿Será posible que S. S. lleve la benevolencia para este patronato hasta el caso de que, dándose un Gobierno en mi época (y cité el año 1872), comience el año por declarar hijos naturales á los que son hijos de legítimo matrimonio, puesto que es matrimonial canónico, y que en cierto modo lleva también el nombre denigrante de barraganas á nuestras damas cristianas que se casan según la ley de Cristo y de la Iglesia y no inscriban á sus hijos en el registro civil; y andando el tiempo, y llegando el menguado mes de Febrero, dije que se había suprimido el nombre de Dios en documentos oficiales, y que este mismo Gobierno, al propio tiempo que daba estas muestras de tan extraño cariño á la Iglesia, quiere, lo mismo que nuestros Monarcas católicos, aquéllos que por sobrenombre y antonomasia lo llevaron, usar del patronato Regio? Este era mi argumento.

El Sr. Montero Ríos se levantó á decir: «Sr. Obispo, yo no sé nada de eso de que diéramos el nombre de barraganas á las damas cristianas de España; yo no sé nada tampoco de que se suprimiera el nombre de Dios en documentos oficiales en ese año de 1872, y el Sr. Obispo no debe proceder, creo yo, á asegurarlo mientras no tenga una prueba en la mano», y esto lo decía porque tocaba á su honor al honor de la conciencia que es lo que más se estima, y que, ciertamente, es lo que más debe estimarse; y yo en el momento pedí el tomo VI de la Historia eclesiástica de D. Vicente Lafuente para citar sus tablas cronológicas, porque acaso sea el único que se ha ocupado de estudios cronológicos de estos tiempos, de cronología eclesiástica principalmente.

Traigo aquí la prueba, y antes, sin embargo, he de decir, confirmando lo mismo que expuse ayer en contestación al Sr. Merelo, que insisto en afirmar que no vamos contra el patronato Real de nuestros Monarcas, sino contra los abusos, desafueros y excesos de muchos Ministros responsables que han abusado, ciertamente de aquella prerrogativa que se dió á los Reyes.

Porque es bien sabido en la historia que en el periodo álgido del regalismo del siglo pasado se cometieron grandes abusos por aquellos Ministros volterianos de Carlos III, los cuales abusaban en realidad de las disposiciones piadosas del mismo Monarca.

Pues qué, ¿no conocemos ya todos, por el mismo testimonio histórico, que no fué Carlos III más que una *testaferra*, y que en materia eclesiástica apenas tuvo otro empeño que la canonización del leguito Sebastián? Y las demás persecuciones de la Iglesia, ¿á quién hay que atribuir las sino á sus Ministros, a pesar de ser católico el Monarca? Yo no invento nada, lo dice la historia.

Lo mismo dice la historia de tiempos de Carlos IV, cuando existían aquellos Ministros, los Godoy, y los Cabarrús, y los Caballeros, y si venimos á tiempos más modernos, el Señor Obispo de Oviedo nos citaba ayer Reales órdenes que bien podemos calificar de draconianas, puesto que verdaderamente, al descargar esos golpes contra los infelices religiosos de Filipinas, que después de sus sacrificios todavía no se les permitía volver á su Patria para restablecer su salud, ni cuando había un infeliz demente se permitía llevarlo á un hospital de España, yo creo que si realmente había alguna vez rigor, rigor exagerado debe intitularse el de esas leyes draconianas.

Pues bien, Sres. Senadores, esas Reales órdenes, ¿tenía nada que ver, absolutamente nada con el corazón magnánimo y el espíritu generoso de doña Isabel II? Por eso decimos nosotros, por eso quiero yo insistir en que cuando de cualquier manera parezca que dirigíamos nuestras miradas, y miradas de reprensión contra el patronato Regio,

creíamos siempre que la aureola de la majestad, que todo aquello que resplandece en nuestros Reyes «de bueno» queda á salvo, y que responden sus Ministros, ya que ellos mismos se declaran responsables y lo son ciertamente.

Y hecha esta salvedad, comenzaré por exponer la prueba que el señor Montero Ríos me exigía, y que me parece que voy á aducirla de tal suerte que el Senado me va á disculpar y á absolver completamente de aquel recuerdo de aquellos tiempos, tanto más que no trataba el asunto sino incidentalmente; hablaba de una época, de un Gobierno que comenzó en 1872, y después siguió nombrando los Obispos intrusos; no hablaba de un Gobierno particular, de una persona determinada, sino de una época, de un Gobierno tal que, á pesar de todas sus fechorías, sin embargo, quería revestirse del Regio patronato. (*El Sr. Merelo*: Es bastante fuerte la palabra.) La retiro, Sr. Merelo. La he pronunciado porque es la primera que se me ha ocurrido, y la retiro con mucho gusto, como todas las que puedan sonar mal á S. S., porque yo soy de la madera de las Magdalenas y me arrepiento inmediatamente de cualquier exceso, y desde luego el Sr. Merelo, como todos los Sres. Senadores, están facultados para que me corrijan inmediatamente. Pues bien; queda retirada, repito, con mucho gusto.

Ahora bien; yo no aludía á ninguna persona determinada, ni era mi ánimo mortificar á ninguna persona, sino simplemente sacar argumentos de la historia. ¿Y esto no es lícito? Y á propósito de esto, decía el Sr. Montero Ríos que á un compañero ya difunto no debía aludirse, y yo creo que podemos aludir á los muertos, porque como la historia se compone de muertos, con ese modo de pensar no podríamos tampoco inferir lecciones de lo pasado. Y sobre todo, que yo no indiqué á ninguna persona; digo con sinceridad que yo no sabía quién había sido el Ministro que había nombrado á Alcalá Zamora; y esto es tan exacto, que no fué el mismo Gabinete de 1872, porque hay que admitir que en aquel año hubo varios Gabinetes, pues por los años de 1870 á 1872 se renovaban bastantes por año. Si S. S. lo duda, libro al canto, porque hoy vengo armado de una biblioteca.

1871.—Ministerio Malcampo, desde 5 de Octubre á 21 de Diciembre de 1871.

1871 y 72.—Ministerio Sagasta, desde 21 de Diciembre de 1871 hasta 20 de Febrero de 1872.

1872.—Ministerio Sagasta, desde 20 de Febrero á 26 de Mayo de 1872.

1872.—Ministerio Serrano y Domínguez, desde 26 de Mayo á 13 de Junio de 1872.

Y otro hasta 11 de Febrero de 1873.

Cuatro Ministerios, por tanto, firmaron Reales órdenes en el año 1872.

En dos años hubo una serie de Gabinetes que parecían Gabinetes de relámpago, porque además hubo varios Ministros para una cartera en dichos Gabinetes.

Pues bien; tan lejos estoy de pensar que mis palabras pudieran molestar al Sr. Montero Ríos cuando dije lo que acaecía respecto de los Gabinetes de Enero y Febrero de 1872, que he encontrado que S. S. no formaba parte de esos Ministerios. En 1872 no figura S. S. como Ministro hasta el 14 de Junio.

De manera que el Sr. Montero Ríos no tenía necesidad de hacerse cargo de lo que yo dije respecto á los Gobiernos de Enero y Febrero de 1872, á no ser por la afinidad de S. S. con aquellos Ministerios ó por la amistad que le unía al Sr. Gasset, aunque dudo también que el Sr. Gasset formara parte de ningún Ministerio en los citados meses de Enero y Febrero de 1872.

El mismo Sr. Montero Ríos vino, pues, á confirmar que yo hablaba de una época en que todo está indeterminado, y no puede referirse en concreto á ninguna persona. Esto me satisface tanto más cuanto que así quedo enteramente libre, confirmándose por S. S. que yo no podía aludir á nadie, sino que me limitaba á presentar un argumento incidental; pero aun así y todo, tengo aquí mi prueba respetable de los hechos del Gobierno de 1872.

Se expresa así D. Vicente Lafuente en el tomo VI de su «Historia eclesiástica», conforme dije en la sesión de ayer y había indicado antes:

«1872.—Decreto del Gobierno declarando hijos naturales á los que no hayan sido habidos en matrimonio civil.» (11 de Enero).

«Suprimese el nombre de Dios en los documentos oficiales.» (12 de Febrero, pág. 506).

En el texto dice así:

«El año 72 principió con muy tristes auspicios. El día 11 de Enero se dió un decreto absurdo, declarando hijos naturales á los que fuesen habidos en matrimonio canónico y no civil.

Poco después (5 Febrero) se suprimió el nombre de Dios en los documentos oficiales, á petición de un juez de primera instancia, que hizo públicos alardes de ateísmo.» (Pág. 276.)

Señores Senadores, la historia ha dado ya su fallo, y la «Historia eclesiástica», casi única que tenemos de estos tiempos, cuyo autor merece indudablemente todo género de respetos, que cualquiera *á priori* le hubiera tributado por su autoridad, la «Historia eclesiástica» escrita por D. Vicente Lafuente, el hombre de la vida laboriosa, el hombre de toda la exactitud, que escribía sus tablas cronológicas al final del año y las publicaba en los calendarios del año siguiente, ¿cómo, pues, no ofrecer bastante seguridad á un estudioso que abre sus libros y se encuentra con este testimonio? ¿Me absolvéis de ligereza, señores Senadores? ¿Para hacer un argumento incidental, para hablar de una época indeterminada, casi de un año en general, necesitaba yo más amplios estudios que la memoria?

Sin embargo, en el momento que el señor Montero Ríos pidió la palabra, empecé á dudar de mi propia memo-

ria, y quise ceder más bien á las indicaciones de S. S. que al testimonio de mis recuerdos. El Sr. Montero Ríos indicó que entre sus defectos no tiene el de la falta de memoria. Yo le felicito por esta dicha; yo ando escaso de ella, y por si acaso, desde el momento en que me llaman la atención voy á buscar los libros, y hé aquí la prueba ya confirmada.

Su señoría puede contestar á esto lo que dijo un hombre tan estudioso como oportuno, cuando se trataba de lo que podía decir un libro en ciertas materias, aunque fueran de derecho: «¿Que lo dice tal libro?» «Sí», le respondieron; y como se lo pusieron á la vista, y ante el testimonio de la vista no cabía negarlo, no pudo menos de confesar que el libro consignaba lo que le aseguraron que decía, pero contestó: «Sí, lo dice ese autor; pero como yo digo lo contrario, autor por autor, me quedo con lo que yo sostengo.» El Sr. Montero Ríos tiene ese mismo derecho, único que parece quedarle.

Y ahora, en confirmación de las mismas citas, y casi entrando en un terreno histórico, en que no quisiera penetrar porque es ajeno al debate y yo sólo había pedido la palabra para mediar en la interpelación del señor Merelo, y no es cosa de que convirtamos al Senado en una cátedra de historia, entrando casi en ese terreno, y á pesar de que se me decía que anduviera con tiento y con mucha circunspección en esto de aducir testimonios tan recientes que pudieran manchar la honra de algunos señores Senadores, yo, una vez que el Senado me ha absuelto de ligereza, tengo derecho á asegurar que puedo presentar testimonios de todo cuanto he dicho, incluso lo de que, por los años que he citado, se suprimió en documentos oficiales el nombre de «Dios», puesto que en vez de «Dios guarde á usted», concluían esos documentos oficiales, diciendo: «Salud y República», etc.

Si se quiere que presente testimonios auténticos, los presentaré, ya que los Sres. Senadores me los han facilitado, y los leeré. (El Sr. Montero Ríos: ¿Tiene S. S. la bondad de citar la fecha de esos documentos?) Del que está el primero, 27 de Octubre de 1873. (El Sr. Montero Ríos: Perfectamente). Otros me han dicho que los hay, en la misma forma, de fechas anteriores. Pero, en fin, no insisto, me sobra con que lo diga la historia, y mucho más una tan acreditada como la escrita por D. Vicente Lafuente, para confirmación de un argumento incidental.

Y ahora bien; confirmando aquello de que con el decreto de Enero se daba indirectamente el nombre de barraganas á las mujeres cristianas, frase que escribí, como dije, el eminentísimo Cardenal de Valladolid, después Cardenal Arzobispo de Toledo, aquí tengo el testimonio suyo, que voy á leer contando con la bondad del Senado, y de paso advertiré á su señoría que dice ciertas cosas que no están muy concordes con lo que su señoría expresaba acerca de las bondades de las leyes de matrimonio civil y de no sé cuántas cosas más de ese decreto de Enero.

Dice así el eminentísimo Cardenal Moreno:

«Nunca pude pensar que el espíritu de hostilidad al catolicismo llegase en España hasta el extremo de que por medio de una declaración oficial se le infiriera el grande agravio de dar á los hijos nacidos del matrimonio instituido por Dios el odioso é infamante dictado que las sabias leyes de Partida dan á los hijos que *non nascen de casamiento segund ley: assí como los que facen en las barraganas.*

La mujer casada por medio del matrimonio Sacramento, la virtuosa

y honesta esposa cristiana, no es ya, con arreglo á la Real orden citada, sino una barragana. A esto equivale declarar naturales á los hijos nacidos de solo el matrimonio canónico. ¡Ni los mismos Emperadores romanos, en los tiempos de la más sangrienta persecución contra la Iglesia, deshonraron de esta suerte á las mujeres y á los hijos de los cristianos!»

Y puesto que veo á milado, honrándome con su presencia, al purpurado eminentísimo Sr. Cardenal Monescillo, y tengo aquí unas palabras suyas elocuentísimas que confirman las mismas del Sr. Cardenal de Valladolid, el Senado me permitirá que las recite igualmente: «Al mismo tiempo que realizo mi propósito (dirigiéndose al Gobierno); al mismo tiempo de realizar mi propósito, leía en los periódicos la muy digna Exposición que sobre la indicada Real orden ha elevado al superior conocimiento de V. E. el Emmo. Cardenal Moreno, Arzobispo de Valladolid, conforme en el espíritu, en la letra y hasta en las formas con lo expresado en dicho documento, á él me adhiero sin reserva, y quiero compartir con el Prelado exponente la responsabilidad del escrito, haciendo más las protestas que contiene ya que no me cabe la gloria de haberlas redactado.»

¡Y cuántas cosas más podría decir á S. S., señor Montero Ríos, si quisiera continuar por el camino que su señoría mismo me ha abierto, de lo que dicen estas páginas literarias, estas páginas históricas llenas de doctrina canónica, empapadas en el espíritu del catolicismo, á propósito de su señoría! (El Sr. Montero Ríos: No se detenga en reparos, al menos por consideración á mi persona.)

Como se trataba del patronato, decía que estos Obispos se adhirieron á la pastoral del Arzobispo de Valladolid, y el Gobierno no debía estar en uso del patronato una vez que S. S. mismo había declarado que *el concordato y la libertad no eran compatibles.* (El Sr. Montero Ríos: ¿Cuándo he declarado yo eso?) En el Congreso. A los libros, Sr. Montero Ríos. (Risas).

«El Concordato yacía roto de hecho en todas sus partes, pero á mayor abundamiento, Montero Ríos, Ministro de Gracia y Justicia, declaró en sesión de 1.º de Febrero, con admirable aplomo canónico, que «Concordato y libertad eran ideas antitéticas» y que, por consiguiente, se hallaba la revolución libre de todo compromiso con la Iglesia.»

Lo dice el Sr. Menéndez Pelayo en su «Historia de los heterodoxos españoles.» (El Sr. Montero Ríos: Me parece que hubiera sido bueno, según los consejos de la prudencia, que su señoría hubiese registrado la cita, porque bueno es apurar los motivos de credibilidad que exige la prudencia.) Entonces no acabaríamos nunca.

«Y en la del 22 (supongo sería del mismo 70), el mismo Ministro de Gracia y Justicia, *auctoritate qua fungor*, presenta un proyecto de arreglo de la iglesia de España, reduciendo la dotación del clero á la mitad de lo estipulado por el Concordato, y suprimiendo de un golpe cuatro Metropolitanas y diez Obispados. Por supuesto, nada de renunciar al patronato: la Nación le conserva *pro titulo oneroso.*»

No quiero insistir más, Sr. Montero Ríos. (El Sr. Montero Ríos: Todo cuanto S. S. guste, porque hasta ahora, según habré de tener el honor de exponer, lejos de haber dicho nada arreglado á la verdad, ha incurrido en gravísimas equivocaciones, y deseo que diga todo lo que á mí se refiere acomodado á la verdad.)

El Sr. Presidente: Ruego á S. S. que no interrumpa al orador.

El Sr. Obispo de Salamanca: Siento mucho, ciertamente, que de un ar-

gumento tan incidental, vayamos á esta serie de debates.

Dice S. S. que mis citas no están conformes con la verdad. Yo puedo equivocarme, pero quiero estar equivocado con ese prodigio de memoria y saber que Dios nos ha dado de Menéndez Pelayo y D. Vicente Lafuente. (El Sr. Montero Ríos: Equivóquese S. S. con quien quiera, con tal que no sea en perjuicio del prójimo). Desde luego que no ha de ser en perjuicio de nadie, pero no voy á saber qué libros consultar. (El Sr. Montero Ríos: Con la verdad). Pues si mis citas no son exactas, las retiro, y si lo son constituyen el mejor y más elocuente testimonio.

¿Pero del arreglo y presupuesto de S. S. quién va á dudar?

Voy ahora á otra frase que llamó la atención de S. S. Por haber yo indicado que aquel mismo Gobierno había nombrado un Obispo intruso, dice S. S.: «¿Cómo es posible que se haya nombrado un Obispo intruso, si cuando el Gobierno le nombró no era Obispo todavía y, por consiguiente, no podía ser Obispo intruso?» En efecto, si le nombró, claro es que no lo era antes. Esto se cae de su peso; pero cuando se habla en general, al decir que se nombró un Obispo intruso, todos sabemos lo que en el lenguaje vulgar significa esta frase.

No había de entender que siendo ya Obispo lo nombraba, ni tampoco que no siéndolo se metiera en asuntos de orden que no le pertenecían; sé lo que significa la palabra intruso; no me ha de suponer el Sr. Montero Ríos tan candoroso que no las entendiera, y que al dirigirme, por tanto, al Senado no pudiera comprender que había de ser comprendida; porque no hemos de andar en discreteos literarios, de manera que nos haga falta un Selgas con sus frases hechas. Claro es que si es Obispo intruso, lo será después de ser nombrado, introduciéndose en asuntos que no le pertenecen; como decimos también *oro falso*, é, indudablemente, si el oro es falso no es oro; pero de alguna manera nos hemos de entender, y por eso decía Obispo intruso; como puede ser también intruso teniendo el orden porque se introduzca en jurisdicción que no le pertenece, puesto que en el episcopado hay que distinguir dos partes: el orden y la jurisdicción y su ejercicio; y el Sr. Alcalá Zamora, que citamos, no tenía ni lo uno ni lo otro (El Sr. Alcalá Zamora: Pido la palabra), y por eso le había calificado yo así.

Pues bien, Sr. Montero Ríos; yo, en materia de ciencias *á posteriori*, no las invento, tengo que atenerme á lo que me enseñan los libros, á lo que dice la historia, y no formo yo historias subjetivas, como tampoco hago una calificación de mi parte, sino que voy á las fuentes que creo puras; y aquí me encuentro con este autor que antes he citado que, con la imparcialidad propia de un historiador, define ó califica al Sr. Alcalá Zamora. Dice en la página 280 del mismo tomo VI: «En cambio había condenado (se refiere á Su Santidad) á los intrusos que habían sido enviados á Cuba y Filipinas á promover un cisma, que dió lugar á que el vulgo acusase á los ateos remitentes (yo siento decirlo con la dureza con que está escrito: no hago más que leer) de mirar por sus intereses más que por sus negaciones, lo que terminó el cisma.»

Así hablan los libros, y desde el momento que hablan los libros sello los labios. (El Sr. Groizard: El libro del Sr. Lafuente, es un libro apasionado). Pues vamos entonces á entrar en el análisis de las cosas mismas.

El Sr. Alcalá Zamora, dice muy bien el D. Vicente Lafuente, era intruso: primero, porque no consta (y

se admirará el Sr. Montero Ríos) ni siquiera que fuera presentado; segundo, porque siendo presentado todavía no podía entrar en la jurisdicción de la silla, para la cual le designara el Monarca; y todo esto por derecho canónico purísimo y juntamente por disposiciones civiles.

El Sr. Alcalá Zamora no fué real y verdaderamente presentado á Su Santidad, ó hay por lo menos dudas bastante fundadas de ello: libros tengo aquí que manifiestan esas dudas; pero á mayor abundamiento y en virtud de las notas que existen en el Ministerio de Ultramar, puedo decir á su señoría que el Real decreto de nombramiento del Sr. Alcalá Zamora se expidió de acuerdo con el Consejo de Ministros, como de ordinario se expiden todos los decretos, y así se hizo constar en él.

El Sr. Montero Ríos, que entonces era Ministro, nos dijo que, como persona oficial no sabía nada, ó al menos no lo recordaba, referente al nombramiento á que aludo, lo cual no me extraña, porque la memoria es flaca y de todo no se ha de acordar a no siempre. (El señor Montero Ríos: Dispénsese S. S.: los Ministros dan ó no cuenta de sus decretos. No la dan de todos los que se publican en la *Gaceta*, cuando éstos no son importantes, sin embargo de lo cual se dice que de acuerdo con el Consejo de Ministros, porque hay la imposibilidad material de que en las reuniones que celebran todas las semanas los Ministros se ocupen de todos aquellos asuntos que salen en la *Gaceta* como acordados por el Consejo de Ministros.)

El Sr. Presidente: Con el objeto de evitar los diálogos, me permitiría rogar al Sr. Obispo de Salamanca que se dirija al Senado.

El Sr. Obispo de Salamanca: Señor Presidente, obedeceré con sumo gusto.

Señores Senadores, por Real cédula de 11 de Agosto de 1872 se ordenó al Sr. Alcalá Zamora que pasara á encargarse del gobierno de la Iglesia y Obispado de Cebú, *interin se le expedían las bulas eclesiásticas.* Textual.

De dicha Real cédula se dió conocimiento al Prelado de Manila y al gobernador general vice-Real patrono.

El Sr. Alcalá hizo su embarque en Marsella el día 10 de Noviembre de 1872.

Con fecha 12 de Noviembre del mismo año, protesta el Sr. Arzobispo contra la Real cédula, ordenando al Sr. Alcalá Zamora que se encargue de su silla, y en términos mesurados termina la protesta manifestando que «se obedece pero no se cumple», pues el Sr. Alcalá no exhibe Bulas pontificias ni siquiera un documento que revele que su elección es aceptada por Su Santidad.

En Mayo del 73 se dictó Real orden declarando que no siendo dependientes de la voluntad del Sr. Alcalá Zamora las causas que le han impedido tomar posesión del Obispado, que se le considere como posesionado al efecto de abono de haberes.

Aceptada por Su Santidad.

Lo que sí es cierto es que, por lo menos, no hay ningún documento oficial que nos dé la certeza de que el Sr. Alcalá Zamora fuera realmente presentado á Su Santidad. Pues si esto fuera completamente exacto, indudablemente que el Sr. Montero Ríos habrá de convenir conmigo en que el Sr. Alcalá Zamora es un Obispo intruso, puesto que no había existido presentación. Pero aun teniendo la presentación, si Su Santidad lo rechaza, ya ningún clérigo puede pasar á tomar la jurisdicción que no le corresponde de ninguna iglesia, ni ninguna iglesia tampoco puede recibirle.

El Sr. Montero Ríos, que formaba parte del Gobierno de 1872, debiera saber perfectamente lo ocurrido en Toledo con el Sr. Vallejo, y lo que había dicho el Sr. Nuncio á este propósito de que no se presentaba ningún documento que en verdad confirmase esa prerrogativa Regia caca-reada de autorizar á los presentados para regir las iglesias, á que los destina el poder civil, y S. S. debiera conocer asimismo la regla 50 del *Syllabus* condenando que «la autoridad secular tenga derecho á exigir que comiencen á administrar la diócesis antes que reciban de la Santa Sede la institución canónica y las Letras Apostólicas».

Aquí tengo el texto, que si hace falta también lo podré citar por si mi memoria resultara infiel; pero yo creo que, con motivo de lo ocurrido en Filipinas y sobre todo en Cuba, existen folletos y escritos de los dignísimos Sres. Obispos actual de Madrid y el que falleció en Almería, dando allí al Sr. Llorente el mismo calificativo que yo apliqué al Sr. Alcalá Zamora.

El Sr. Montero Ríos sabe perfectamente la excomunión fulminada contra el Sr. Llorente; y sabe también que después se restablecieron por completo las cosas, merced á uno de esos actos de gran sentido práctico que tienen nuestros generales. Yo no sé si lo recordaré bien, pero me parece que siendo digno capitán general el Sr. Jovellar (*El Sr. Ministro de Ultramar*: En efecto), fué el que para preparar la paz á la isla y hacer que renaciese el sosiego en todas ellas, tomándolo como asunto de orden público, embarcó al Sr. Llorente. Por eso digo que á nuestros generales les acontece en ocasiones lo que á nosotros: que ellos no saben deshacer ni desenredar, pero por su gran sentido práctico saben cotar los nudos gordianos que algunas veces les presentan los leguleyos de la Patria. (*Risas y rumores.*)

De esa manera obró también el mismo general Alaminos, cuando creyó que peligraba el orden público en las islas Filipinas, y á petición de los cónsules extranjeros, aun de los protestantes, puesto que se había amenazado al Sr. Arzobispo de Manila con el destierro, y se había hecho venir al Gobernador de Cebú, varón apostólico, el P. Nicolás López.

Pues bien; consultando el interés público, y queriendo mantener la verdadera paz en vista de que muchos estaban abusando de estos movimientos, y quizá mezclándose hasta parte del clero indígena en ellos; consultando los grandes intereses de la Patria, pidió que se le considerara nada más que con los honores civiles, y que se suspendiera toda otra pretensión eclesiástica.

Pero dispuso de su vida el Señor, y así todo se apaciguó.

A propósito de la manera cómo debía calificarse al Sr. Alcalá Zamora, dije yo que el Romano Pontífice publicó en 1873 la constitución *Romanus Pontifex*, excomulgando á todos aquellos que, presentados ó no más que nombrados por los Gobiernos civiles, quisieran sin recibir las Bulas apostólicas ejercer la jurisdicción eclesiástica en las sillas, lo mismo que á los Vicarios capitulares que les delegaran su jurisdicción, que no pueden delegar, atajando de esa manera todos los abusos, para que nunca quien no haya sido preconizado por Su Santidad ni recibido de él la potestad eclesiástica, quiera ni pueda ejercerla en ninguna parte.

Y para que el Sr. Montero Ríos advierta también cómo se llamaban abusos y no uso del patronato Regio este ejercicio de la prerrogativa, puedo leer la constitución, donde *in terminis*, está esa misma palabra pro-

nunciada por Su Santidad, quien dice: *In super qua cumque á sic nominatis et presentatis in administrationem vacantium ecclesiarum intrusis fiant...* ¿Lo dijo el Papa? Pues sobran hasta los libros, y yo respetuosamente me descubro y desnudo hasta del solideo.

Pero he dicho, además, que no solamente por documentos eclesiásticos sino hasta por documentos civiles, se podía salir al encuentro de los señores que, presentados por los Gobiernos, sin otro requisito que esa cédula, quisieron hacer uso de ella en las iglesias á las que van destinados por el Gobierno; porque ya sé de donde tomó pretexto el Sr. D. Joaquín Aguirre para escribir en su *Curso de disciplina eclesiástica* (que dió á luz en el año 1849) que el Rey, en virtud de su patronato, está en posesión del derecho que pretendía el Sr. Montero Ríos, pero con tal de recibir la jurisdicción de los Cabildos.

De manera que por sólo la cédula que dió Don Amadeo, ni el mismo señor Llorente se creía autorizado bastante, puesto que iba suplicando la delegación del Vicario capitular, que aquí estaba ya ejerciendo.

Oiganse ahora antiguos documentos:

En la Real cédula de Agosto de 1801: «Se manda que los Obispos residentes en España al tiempo de sus nombramientos para iglesia de Ultramar, se consagrasen en la *Península*; cédula que en la *Recopilación compendiada y anotada de leyes de Indias* que publicaban los Sres. Aguirre y Montalbán en 1846, forma la nota primera del título de *Arzobispos, Obispos y Visitadores eclesiásticos.*»

Hay más; porque en Real cédula dirigida al muy Rvdo. Arzobispo de Manila en 2 de Agosto de 1736, en que partiendo del supuesto de no haber en el Archipiélago filipino otro cabildo que el de aquella capital, y de que, por tanto, en las vacantes de las iglesias sufragáneas correspondientes había de confiarse el gobierno á alguno de los Prelados inmediatos, se dice á la letra lo siguiente: «Ha parecido advertiros, como lo hago, que los sujetos que yo *presentare* para las iglesias de esas islas, á quienes se despacharen cédulas para gobernarlas por sus personas ó las de sus Vicarios generales, tanto en lo espiritual como en lo temporal (á excepción de lo de orden), de que los Obispos inmediatos que estuvieren gobernando en la vacante de esas iglesias, les subdeleguen jurisdicción alguna para gobernarlas, por suponerseles transferida toda la que necesitan *por el acto mismo de la presentación y ACEPTACIÓN de la autoridad de Su Santidad y la mía*, que mutuamente concurren en este consentimiento, en atención á la necesidad de las iglesias y distancia de la Corte romana.»

¿Qué aceptación hubo de parte de Su Santidad para esos señores? Esta Real cédula habla de presentación y aceptación de parte de Su Santidad, y aun eso en atención á la distancia de las iglesias y de la Corte romana. Estos señores estaban bien cerca para poderse consagrar, porque no distaban mucho los puntos en que se encontraban de la Corte romana.

Y aun existe un Real decreto de 1644, acotado en la última nota del referido título de la legislación ultramarina, que *no fuesen consultadas para Obispos de Indias personas que se presumiese hallarian obstáculo en el despacho de las Bulas.*

Yo he expuesto ya cuanto tenía que decir en orden á la calidad que adornaba al Sr. Alcalá Zamora para que no pudiera, en verdad, presentarse en las islas Filipinas á ejercer la jurisdicción de aquella cédula que se le había dado. Y en efecto, hemos visto que el Sr. Arzobispo de Manila protestó inmediatamente de la cédula,

diciendo que se aceptaba, pero que no se podía cumplir, y estaban todos dispuestos al destierro antes que quebrantar su conciencia dando posesión de la iglesia de Cebú á una persona que no tenía títulos legítimos para ello.

El Sr. Montero Ríos dijo que el señor Alcalá Zamora había recibido los honores episcopales en su entierro, y que se los habían prestado las corporaciones religiosas. El Sr. Alcalá Zamora se presentó, efectivamente, en Manila (según testimonios de imparcialidad y presenciales que de ello me han hablado) con los hábitos de Obispo, y paseando en coche repartía las bendiciones como si estuviera consagrado. (*El Sr. Obispo de Oviedo*: Es verdad, yo lo presencié.) Me alegro que confirme estas palabras el señor Obispo de Oviedo, que fué testigo de vista.

He de decir respecto á éste al señor Montero Ríos que no es posible, que no es verídico que se le tributaran honores episcopales (y me apoyo en las palabras de S. S.), porque el verdadero tributo y respeto de lo que indica el ceremonial del entierro de un Obispo, es lo primero de todo revestirle de los ornamentos pontificales, y los Obispos consagrados no tienen la mitra para adorno de la caja ni del ataúd, sino que la tienen sobre la cabeza. Si el Sr. Montero Ríos tiene noticias tan exactas, aún podremos preguntar si se le colocó la mitra á los pies por una circunstancia cualquiera ó porque debía hacerse así. El señor Montero Ríos habrá visto como yo cuadros de personajes que tienen mitra á los pies, lo cual, ó indica que fueron presentados y que no llegaron al período de consagración, ó de cualquier otra manera que tuvieron títulos para ser consagrados. Y esto mismo se ve hasta en los santos, por ejemplo, en San Bernardo, en que se pone la mitra allá hacia los pies, acaso para indicar que había sido tan dueño de sí mismo por una parte, y tan humilde por otra, que ni aun las más altas dignidades le habían fascinado en nada.

El Sr. Alcalá Zamora, según testimonio de sus capellanes, fué reconciliado con la Iglesia á última hora, y de ahí que se procediera á darle sepultura eclesiástica. Entonces el gobernador general fué el que dispuso que se le rindieran los honores correspondientes al nombramiento que tenía del Gobierno, y de aquí todo el esplendor que podía haber revestido el acto de esos funerales, pero no fueron las corporaciones religiosas las que se prestaron para eso, sino que se fué á la iglesia de un sacerdote indígena, y las corporaciones religiosas se limitaron á mandar algún comisionado por indicación del gobernador general.

Dijo el Sr. Montero Ríos que comprendía que esto se hiciera con un muerto. ¡Cuánto quiso decir S. S. con esas palabras! Ciertamente, ¿se habían de ensañar ya con un muerto? ¿Para qué? Se había reconciliado con la Iglesia, tenía ese título, pues enhorabuena; pero no significa nada eso para que las corporaciones religiosas le consideraran como Obispo, porque lo primero que ordena el ceremonial de los Obispos, es comience á adornarse ó se le revista de los ornamentos pontificales.

Esto es lo que hace á mi particular, y yo aquí debiera poner punto, porque nada más tenía que rectificar respecto de mí.

Después el Sr. Montero Ríos, no sé si por aquella ley de los pretextos que quería descubrir el Sr. Merelo, se dirigió al Sr. Ministro de Ultramar. El Sr. Ministro hará lo que tenga por conveniente para responder á su señoría, y yo debo decir únicamente puesto que una ó dos veces me ha ci-

tado S. S. en la segunda parte de su discurso, que, en efecto, las corporaciones religiosas jamás pueden distraer sus bienes para otra cosa más que para los fines que las dotó el fundador, y que tampoco el Gobierno puede ser protector nato de la misma Iglesia, ni puede poner cortapisas al ejercicio de la propiedad de la Iglesia, porque ésta es una sociedad perfecta que ha recibido todos sus atributos esenciales de Jesucristo y no necesita recibirlos de ningún Gobierno.

El Sr. Montero Ríos habló de una pequeña equivocación mía, de la cual hacía depender alguna confusión en el debate. La equivocación parecía fundarla S. S. en un concepto que no admitimos de que los ministros de la Iglesia seamos impecables, conforme al dicho que citó de Monsieur Broglie. ¡Cómo, señores!, yo no puedo decir que nosotros seamos infalibles é impecables; pero puedo afirmar con toda seguridad, Sr. Montero Ríos, que si yo estoy equivocado, que no lo creo, lo está más S. S., porque el que nosotros no seamos infalibles é impecables no debe ser razón para que no tenga un derecho á la propiedad, porque en ese caso ninguno sería propietario. Ese es el argumento que ha formulado S. S. (*El Sr. Montero Ríos*: No sale la punta). ¿No sale la punta? Ya veremos.

Su señoría decía: «á mí me parece, salvos todos los respetos á la propiedad.» Este es el argumento de su señoría; es decir, que por no ser ni infalibles ni impecables, resulta que pueden abusar de la propiedad, y por lo tanto, el Gobierno les debía venir á atajar en sus abusos ó en sus decisiones. Pues entonces, como no existe ningún propietario particular, ningún dueño impecable, debe aplicarse á todos esas *cortapisas*. (*Algún Senador*: No somos eclesiásticos.) ¡Ah! nosotros no somos sólo eclesiásticos, somos ciudadanos romanos como los demás, según exclamaba San Pablo, y la Iglesia Católica es una sociedad perfecta, como pueda serlo cualquiera, y la misma ley debe existir para unos y para otros; sobre todo, á juicio de los que predicán la libertad y la igualdad, mereciendo aún más respetos lo sagrado que lo profano. Ciertamente puede ser que el hombre se equivoque; pero cuando se sienta una premisa, no es tolerable que haya después inconsecuencia ó falta de lógica al aplicarla, y esto me hace recordar lo que decía un famoso estadista, el Sr. Navarro Villoslada al principio de la Revolución: *lógica, liberales*; y yo no sé si algún periódico le contestaba: *es que la libertad la queremos para nosotros*. Eso no lo pueden querer SS. SS.; SS. SS. quieren indudablemente la libertad para todos.

El Sr. Montero Ríos concluía con ciertas frases, en las que no diré que haya inconsecuencia porque tal vez pueda yo ofuscarle; pero lo cierto es que en aquellas no acierto á ver sino períodos de medias tintas, en las cuales no me es permitido entrar, porque si aprieto un poco respecto á algunas afirmaciones, puede objetarme su señoría con que en otro párrafo dijo otra cosa; así es que desisto de seguirle en esos párrafos, en los cuales S. S. ha demostrado ser una persona tan hábil que yo tengo por fuerza que considerarme muy pequeño al lado de su señoría.

Rectificación.

El Sr. Obispo de *Salamanca*: He de ser breve, brevísimo en rectificar ya, y, por consiguiente, pido con doble motivo la benevolencia del Senado.

Comienzo con una confesión, porque necesito hacerla; la confesión de

que estoy espantado, que me hago cruces al ver cómo de dos palabras mías, no más que incidentales acerca de una época englobada, se haya podido entender de tal forma que se venga á determinar personas y de esa manera se alargue el debate. ¡Pobre de mí! Si yo hubiera entendido tal, ¿necesitaba, por ventura, una y otra cosa que aducir? Pasó por mis mientes una ráfaga, pero por lo visto aquí es ilícito citar la historia por aquello de que las heridha deben ser cicatrizadas y no recordarlas, ni aun de una manera vaga. No lo sabía.

Me levanto también á hacer otra confesión, y es la de que si el señor Montero Ríos necesitaba, que no lo necesita, pues tiene un gran nombre y un gran prestigio en su profesión, de este humilde pecho que le dijera que es un orador elocuente, tengo que manifestarle que le oído con verdadero pasmo. ¡Cómo sabe enlazar las ideas, y á la vez hacer que las blancas parezcan oscuras! De tal manera las transforma, que, aprovechando las que le convienen y desechando y preteriendo las que no le aprovechan, de esa manera tan suave é insinuante y tantas veces con calor, pudiera fascinar aun al auditorio más prevenido.

Decía S. S.: «El Obispo de Salamanca no ha demostrado que Su Santidad ha rechazado al Obispo Alcalá Zamora, que se quería poner como presen-

tado.» ¡Pero, señor, si yo no tengo que demostrar que Su Santidad lo rechazó! Ese señor es el que tiene que demostrar quién debía presentar y probar los documentos de su misión. Y con eso sólo S. S. se baña en agua rosada, y ya se ha escapado dulcemente y con gran habilidad de todos los testimonios canónicos y civiles que le he aducido; testimonios, Sr. Montero Ríos, no del Sr. Menéndez Pelayo ni de D. Vicente Lafuente, sino tomados de las leyes, documentos oficiales.

Aquí tengo también el mismo documento oficial de las palabras que dijo S. S. en el Congreso y que quería verlas ajustadas á la verdad, pero no quiero citarlas. Están en el *Diario de Sesiones*, y no las cito porque no quiero extender este debate, pues estoy ya abusando de la Cámara y deseo poner término á esta discusión. (*El señor Montero Ríos*: Léalas S. S. si gusta.) No lo haré, porque quiero poner término al debate, arrepentido en verdad si por mi parte ha habido así como ocasión ó pretexto de dar lugar y margen á que esta discusión se haya desenvuelto, y que relacionándose sólo con las corporaciones religiosas, haya venido á convertirse en debate de personalidades.

Yo tengo que enmudecer desde ahora, y digo que respeto á las personas, á las muertas, y sobre todo muertas en el seno de la Iglesia ca-

tólica, y quiero de esa manera prevenir también con mi voz cualquier sentimiento que se crea lastimado de algún corazón, que de mi parte, presumo no haya resultado lastimado.

Su señoría decía que las corporaciones religiosas son usufructuarias no más de los bienes. Yo bien lo sé; pues, ¿no había de conocer la bula *Ambitiosa* que ha citado S. S.?

Pero debo decirle al Sr. Montero Ríos, con su permiso, que no se limite á vivir de los libros antiguos, que debe conocer además documentos del siglo presente, y las constituciones que yo he citado y que S. S. ignoraba ayer tarde; la del *Romanus Pontifex* y la Bula *Apostolicæ Sedes* que reproducen la Bula *Ambitiosa* por si esta no tuviera bastante valor, una vez que se ha debatido por los canonistas hasta donde se extendía su influencia en algunos puntos del orbe católico.

Desde luego reconozco que las corporaciones religiosas han de estar subordinadas en el ejercicio de derecho de propiedad á la Santa Sede, como también conoce S. S. que, si bien los Prelados no pueden disponer y necesitan de la licencia oportuna para enajenación de inmuebles y objetos preciosos, pero tenemos cierta órbita en la que se nos permite por el derecho canónico proceder á la enajenación completa sin el beneplácito de la Santa Sede, por ser exigua la canti-

dad, por ejemplo, de cuanto se haya de enajenar.

Dicho esto, vuelvo á repetir lo que primero expuse. Señor Montero Ríos, no puedo menos de admirar su habilidad, su destreza; he quedado verdaderamente espantado; no tengo esos hábitos ni costumbres; S. S. es un abogado llevado al modelo de perfección para figurar en los estrados; yo soy un Obispo sencillo, que tengo que explicar la doctrina á los pobres, desmenuzándola de modo que se adapte á la inteligencia de todos, y yo no sé no poseo todas esas maneras hábiles de S. S.

Mi negación de la palabra *Dios* en los documentos oficiales era tomada de que, como he dicho, concluían algunos documentos (que varios señores Senadores me han ofrecido para que los presente), preteriendo el *Dios guarde*, etc. Pero mi alusión no versaba sobre ese punto; era un incidente, y por lo tanto, dispénsese su señoría que nos hayamos excedido en esta forma.

Después de tributar elogios á la habilidad de S. S. y de confesarme pequeño en esa parte, réstame sólo decir que he manifestado sencillamente lo que pensaba y los documentos en que me apoyaba; S. S. también ha expresado su pensamiento, y toca ahora al Senado que nos juzge.

Imp. de Calatrava á cargo de L. Rodríguez

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El Sr. Ministro de Ultramar...
El Sr. Ministro de Ultramar...
El Sr. Ministro de Ultramar...